

## RESOLUCIÓN No. 03048

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA RESOLUCION 00893 DEL 19 DE ABRIL DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### LA SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 00893 del 19 de abril de 2021, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, otorgo permiso de ocupación de cauce de carácter permanente y temporal sobre el Canal Molinos al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU** con NIT 899.999.081-6, de la siguiente manera:

*“**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su apoderado el Dr. MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.200.059, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE SOBRE EL CANAL MOLINOS, para la construcción de estructuras de apoyos para el ciclo puente y de un muro de protección para la tubería de 30” y 42”, dentro de proyecto constructivo “CONSTRUCCIÓN DEL CICLOPUENTE DEL CANAL MOLINOS CON LA AUTOPISTA NORTE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.” ...*

***ARTÍCULO SEGUNDO.** Otorgar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su apoderado el Dr. MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.200.059, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER TEMPORAL SOBRE EL CANAL MOLINOS, para las obras de demoliciones, redes de telecomunicaciones de 20”, el retiro e instalación de redes de energía y alumbrado público y la intervención del espacio público, dentro de proyecto constructivo “CONSTRUCCIÓN DEL CICLOPUENTE DEL CANAL MOLINOS CON LA AUTOPISTA NORTE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”...”*

## RESOLUCIÓN No. 03048

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 19 de abril de 2021 al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU. Que igualmente se pudo verificar que la Resolución No. 00893 del 19 de abril de 2021 fue publicada el día 10 de septiembre de 2021 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Radicado No. 2021ER131453 del 30 de junio de 2021, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, allega a esta entidad, Solicitud de corrección de error formal de la Resolución No. 00893 del 19 de abril de 2021.

Que mediante memorando con Radicado No. 2021E169632 del 13 de agosto de 2021, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, solicita al Grupo Jurídico de esta la corrección de la Resolución No. 00893 del 19 de abril de 2021.

### **Radicado No. 2021E169632 del 13 de agosto de 2021**

(...)

*De acuerdo a las reuniones virtuales efectuadas los días 02 y 03 de agosto de 2021 con los técnicos del IDU y de la SCASP; se concluye que: solo se tendrá en cuenta la TUBERIA TRONCAL DE 30”, es decir los valores NUMERICOS 20”, 36”, 42” y 60” pulgadas desaparecen del articulado de la resolución.*

*Por lo tanto, una vez analizado el requerimiento; se solicita al área jurídica de la SCASP, efectuar los ajustes al acto administrativo que otorgo el permiso No. 00893 de 19 de abril de 2021, << POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES>>, con relación a:*

*La información de las aclaraciones que se relaciona en la presente solicitud es la siguiente:*

*a. ARTÍCULO PRIMERO - “...PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE SOBRE EL CANAL MOLINOS, para la construcción de estructuras de apoyos para el ciclo puente y de un muro de protección para la tubería de 30” y 42” ...” Negrilla fuera de texto.*

*a. “ARTÍCULO SEGUNDO. Otorgar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su apoderado el Dr. MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.200.059, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER TEMPORAL SOBRE EL CANAL MOLINOS, para las obras de demoliciones, redes de telecomunicaciones de 20”, el retiro e instalación de redes de energía y alumbrado público y la intervención del espacio público...” Negrilla fuera de texto.*

*b. ARTÍCULO CUARTO donde citan “...EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU debe evitar afectaciones, daños o perjuicios a la red matriz de 36” y 42” de la EAAB-ESP...” Negrilla fuera de texto.*

Página 2 de 8

## RESOLUCIÓN No. 03048

Las modificaciones para realizar en el acto administrativo por el cual se otorgó el POC - resolución No. 00893 de 19 de abril de 2021 son:

a. **ARTÍCULO PRIMERO** - "...**PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE SOBRE EL CANAL MOLINOS**, para la construcción de estructuras de apoyos para el ciclo puente y de un muro de protección para la tubería de 30". (DESAPARECE EL NUMERO DE 42" EN ESTE ARTICULADO)

a. "**ARTÍCULO SEGUNDO**. Otorgar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su apoderado el **Dr. MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.200.059, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER TEMPORAL SOBRE EL CANAL MOLINOS**, para las obras de demoliciones, redes de telecomunicaciones, el retiro e instalación de redes de energía y alumbrado público y la intervención del espacio público. (DESAPARECE EL NUMERO DE 20" DE LAS REDES DE TELECOMUNICACIONES EN ESTE ARTICULADO)

b. **ARTÍCULO CUARTO** donde citan **NUMERAL 18** "...**EI INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** debe evitar afectaciones, daños o perjuicios a la tubería red troncal de 30" de la **EAAB-E.S.P.** (DESAPARECE LOS NUMEROS 36" y 42" EN ESTE ARTICULADO, ahora queda: **TUBERÍA RED TRONCAL DE 30" DE LA EAAB-E.S.P.**)

Por todo lo anterior, se ratifica; la única red ligada al POC por el IDU es la **TUBERÍA RED TRONCAL DE 30" de la EAAB-ESP**, por encontrarse a pocos metros de una de las obras a ejecutarse en área de CER del Canal Molinos; caso contrario las demás obras a ejecutarse por el IDU las cuales no estarán o afectaran las redes existentes que pasan por el CER de este canal.

(...)

## II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en su artículo 3 consagra

"(...) En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado. (...)"

Que el la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 45 establece que:

"(...) **Artículo 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos

### **RESOLUCIÓN No. 03048**

*legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (...)*”.

Que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, solicita la corrección formal de algunos errores en las Consideraciones Técnicas y Jurídicas de la Resolución No. 00893 del 19 de abril de 2021, donde se relacione que el diámetro de una de las tuberías del acueducto corresponde a 42” y donde se relacione que el diámetro de las redes de telecomunicaciones es de 20”, para que estas dimensiones numéricas sean aclaradas como venían establecidas en los documentos técnicos aportados durante el trámite. Así mismo estas sean corregidas en la parte de resolutive de dicha Resolución.

Teniendo en cuenta el argumento expuesto en el Radicado No. 2021ER131453 del 30 de junio de 2021, presentado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, esta Autoridad considera procedente hacer las siguientes precisiones acogiendo el memorando con Radicado No. 2021E169632 del 13 de agosto de 2021.

Que aunado lo anterior y de conformidad con los errores de digitación en la parte considerativa y resolutive del acto administrativo en cuanto a las dimensiones de tuberías y redes de comunicación; El grupo técnico de la Subdirección del Control Ambiental al Sector Público de esta secretaría, una vez revisada la solicitud realizada por el IDU, acepta el error formal presentado y procede a realizar la corrección y ajuste de la Resolución No. 00893 del 19 de abril de 2021, en la parte resolutive, tal y como se establece en el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 “*En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda*”.

Por lo tanto, se modificará el número de las dimensiones establecidas en el artículo primero, segundo y el cuarto de la Resolución No. 00893 del 19 de abril de 2021, los cuales quedaran así:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su apoderado el Dr. **MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.200.059, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE SOBRE EL CANAL MOLINOS**, para la construcción de estructuras de apoyos para el ciclo puente y de un muro de protección para la tubería de 30”, dentro de proyecto constructivo “**CONSTRUCCIÓN DEL CICLOPUENTE DEL CANAL MOLINOS CON LA AUTOPISTA NORTE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**”, en las siguientes coordenadas:

...

**RESOLUCIÓN No. 03048**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Otorgar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su apoderado el Dr. MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.200.059, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER TEMPORAL SOBRE EL CANAL MOLINOS**, para las obras de demoliciones, redes de telecomunicaciones, el retiro e instalación de redes de energía y alumbrado público y la intervención del espacio público, dentro de proyecto constructivo “CONSTRUCCIÓN DEL CICLOPUENTE DEL CANAL MOLINOS CON LA AUTOPISTA NORTE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”, a la altura de las siguientes coordenadas:

...

**ARTÍCULO CUARTO.** El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto técnico No. 01353 del 12 de abril del 2021 y al concepto técnico No 01379 del 18 de abril de 2021, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

...

**18.** El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, debe evitar afectaciones, daños o perjuicios a la tubería red troncal de 30” de la EAAB-ESP, que pasa por el sector durante las actividades constructivas de igual manera al Box culvert existente en el canal molinos y estación de Transmilenio Pepe Sierra. Todas estas estructuras deben preservarse.

### **III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA**

Que a través del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA–, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que el artículo 5° del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

### **RESOLUCIÓN No. 03048**

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, la Secretaria Distrital de Ambiente, delegó en el Subdirector de Control Ambiental al Sector Publico, entre otras funciones, la de “*Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo.*”

Que, en mérito de lo expuesto, esta Entidad,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 00893 del 19 de abril de 2021, de conformidad con la parte motiva, el cual para efectos jurídicos quedará así:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su apoderado el Dr. **MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.200.059, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE SOBRE EL CANAL MOLINOS**, para la construcción de estructuras de apoyos para el ciclo puente y de un muro de protección para la tubería de 30”, dentro de proyecto constructivo “**CONSTRUCCIÓN DEL CICLOPUENTE DEL CANAL MOLINOS CON LA AUTOPISTA NORTE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**”, en las siguientes coordenadas:

**ARTICULO SEGUNDO:** Modificar el Artículo Segundo de la Resolución No. 00893 del 19 de abril de 2021, de conformidad con la parte motiva, el cual para efectos jurídicos quedará así:

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Otorgar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, a través de su apoderado el Dr. **MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.200.059, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER TEMPORAL SOBRE EL CANAL MOLINOS**, para las obras de demoliciones, redes de telecomunicaciones, el retiro e instalación de redes de energía y alumbrado público y la intervención del espacio público, dentro de proyecto constructivo “**CONSTRUCCIÓN DEL CICLOPUENTE DEL CANAL MOLINOS CON LA AUTOPISTA NORTE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**”, a la altura de las siguientes coordenadas:

**RESOLUCIÓN No. 03048**

**ARTICULO TERCERO:** Modificar el numeral 18 del Artículo Cuarto de la Resolución No. 00893 del 19 de abril de 2021, de conformidad con la parte motiva, el cual para efectos jurídicos quedará así:

**ARTÍCULO CUARTO.** *El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, identificado con NIT. 899.999.081-6, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto técnico No. 01353 del 12 de abril del 2021 y al concepto técnico No 01379 del 18 de abril de 2021, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

...

**18.** *El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, debe evitar afectaciones, daños o perjuicios a la tubería red troncal de 30" de la EAAB-ESP, que pasa por el sector durante las actividades constructivas de igual manera al Box culvert existente en el canal molinos y estación de Transmilenio Pepe Sierra. Todas estas estructuras deben preservarse.*

**ARTÍCULO CUARTO:** Confirmar las demás disposiciones de la Resolución No. 00893 del 19 de abril de 2021 que no son objeto de modificación se mantienen incólumes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 22 # 6-27, de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para efecto disponga esta secretaria en cumplimiento del Artículo 71 de Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Página 7 de 8

**RESOLUCIÓN No. 03048**  
**Dado en Bogotá a los 14 días del mes de septiembre del 2021**



**JUAN MANUEL ESTEBAN MENA**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

*(Anexos):*

**Elaboró:**

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN      CPS:      CONTRATO 20210778 de 2021      FECHA EJECUCION:      10/09/2021

**Revisó:**

PABLO CESAR DIAZ CORTES      CPS:      CONTRATO 20201674 DE 2020      FECHA EJECUCION:      14/09/2021

**Aprobó:**

**Firmó:**

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCION:      14/09/2021

*EXPEDIENTE: SDA-05-2021-632.*